



# Resolución Ministerial N°124-2013-MC

Lima, 22 ABR. 2013

Visto, el Memorando N° 255-2013-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de febrero de 2012, el señor Luis Felipe Abusada Heresi presentó a la Dirección Regional de Cultura de Arequipa, el expediente técnico de remodelación y obra nueva en el inmueble ubicado en la calle Rivero N° 114, distrito, provincia y departamento de Arequipa;

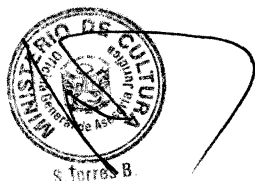
Que, el Departamento de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa expidió un Dictamen el día 14 de marzo de 2012, donde señala que no es procedente la demolición de las bóvedas existentes ni de la fachada, en razón a los inmuebles circundantes; razón por la cual, desaprueba el proyecto presentado;

Que, mediante escrito presentado el 11 de abril de 2012, el señor Luis Felipe Abusada Heresi solicitó a la Dirección Regional de Cultura de Arequipa que emita un acto administrativo vinculante respecto a su solicitud de revisión del expediente técnico presentado;

Que, la Dirección Regional de Cultura de Arequipa emitió el Oficio N° 469-2012-DRC-ARE/MC, de fecha 19 de abril de 2012, donde le comunica al administrado que el proyecto presentado ha sido revisado por la Dirección de Cultura y el Departamento de Arquitectura teniendo la calificación de desaprobado debido a que no es procedente la demolición de las bóvedas existentes ni de la fachada en razón a los inmuebles circundantes;

Que, a través del escrito presentado el 02 de mayo de 2012, el señor Luis Felipe Abusada Heresi interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 469-2012-DRC-ARE/MC;

Que, en mérito al Informe N° 083-2012-DA-DRC-MC, de fecha 05 de junio de 2012, el Departamento de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa analizó el recurso de apelación interpuesto y señaló que la razón por la que no se autoriza la demolición de las bóvedas y de la fachada actual del inmueble materia del procedimiento se debe a que en el Centro Histórico de Arequipa se aplica una mayor preservación de los bienes culturales, los cuales dan inicio a las características de una determinada época que es relevante dentro de nuestra historia; por tal motivo, solicita al proyectista la integración de ambas bóvedas y de la fachada al proyecto presentado;



Que, con fecha 05 de junio de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Arequipa expidió el Memorandum N° 323-2012-DRC-ARE/MC por medio del cual remite el recurso de apelación interpuesto a la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano;

Que, por Informe N° 164-2012-DPHCR-DGPC/MC, de fecha 15 de junio de 2012, la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano remitió a la Dirección General del Patrimonio Cultural el recurso de apelación presentado para que continúe con el procedimiento;

Que, el 05 de julio de 2012, la Dirección General de Patrimonio Cultural expidió el Informe N° 237-2012-DGPC-VMPCIC/MC por medio del cual remite al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Felipe Abusada Heresi contra el Oficio N° 469-2012-DRC-ARE/MC;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica expidió el Memorandum N° 498-2012-OGAJ-SG/MC del 17 de agosto de 2012, donde solicita a la Dirección General de Patrimonio Cultural que disponga que la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano emita un informe indicando si el proyecto presentado se encuentra comprendido dentro de las facultades y atribuciones otorgadas a las Direcciones Regionales de Cultura en la Resolución Ministerial N° 291-2011-MC del 19 de agosto de 2011;



Que, a través del Informe Técnico N° 1498-2012-DPHCR-VMPCIC/MC del 12 de noviembre de 2012, la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano indicó que el inmueble de propiedad del administrado se emplaza dentro de los límites de la Zona Monumental de Arequipa, declarada por Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972. Asimismo, que de la revisión de la Resolución Ministerial N° 291-2011-MC, se aprecia que sólo se menciona el procedimiento a seguir para la revisión de anteproyectos y/o proyectos arquitectónicos en monumentos y en inmuebles integrantes de Ambientes Urbano Monumentales, sin contemplar los casos relativos a intervenciones en inmuebles integrantes de Zonas Monumentales;

Que, el señor Luis Felipe Abusada Heresi presentó un escrito el 26 de noviembre de 2012, solicitando que se atienda el recurso de apelación presentado;



Que, mediante Memorandum N° 864-2012-OGAJ-SG/MC del 27 de noviembre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección General de Patrimonio Cultural que disponga que la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano elabore un informe técnico respecto a los argumentos expuestos en el recurso de apelación planteado por el administrado;



Nº124-2013-MC

## Resolución Ministerial

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano expidió el Informe Nº 535-2013-DPHCR-DGPC/MC del 11 de marzo de 2013, donde señala que de acuerdo al análisis realizado sólo debe conservarse los ambientes y bóvedas de cañón y estructuras de sillar ubicados en la parte posterior del inmueble, por tratarse de espacios y estructuras representativas que constituyen evidencia y testimonio de la arquitectura tradicional arequipeña y del asentamiento reconocido por su importancia cultural excepcional que se encuentra incluido en la Lista de Patrimonio Mundial de UNESCO; siendo factible, por otro lado, la remodelación de la fachada del inmueble debido a la falta de autenticidad por la alteración que presenta su composición. En tal sentido, debería ratificarse el pronunciamiento de la Dirección Regional de Cultura respecto a la improcedencia de la demolición de los ambientes de sillar con bóvedas de canon y desestimar la opinión emitida en relación a la fachada del inmueble;

Que, finalmente, indica que en relación al proyecto se precisa que la integración de los ambientes a conservar con el planteamiento arquitectónico es factible, así como la adecuación de la composición de la fachada propuesta, en la que se debe mejorar la proporción de los vanos, la relación entre llenos y vacíos, y nivelar la altura de acuerdo al perfil de la calle en que se ubica, a fin de lograr una adecuada integración arquitectónica con el entorno inmediato existente. Dichos aspectos pueden ser considerados como observaciones al proyecto ya que no implica el replanteo total de la propuesta arquitectónica, por lo tanto, se estima procedente continuar con la evaluación del proyecto, desestimando la calificación de desaprobado y requerir al administrado la subsanación de los aspectos mencionados;



Que, el 18 de marzo de 2013, la Dirección General de Patrimonio Cultural expidió el Memorando Nº 255-2013-DGPC-VMPCIC/MC, donde remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que continúe con el procedimiento;

Que, el artículo 202º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias. Al respecto, el mencionado artículo establece que esta potestad debe ser ejercida sólo dentro de un espacio temporal previsible, con la finalidad de proteger los intereses de los administrados que hayan sido consolidados por el transcurso del tiempo, por tal motivo, precisa que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, se debe considerar que el Oficio Nº 469-2012-DRC-ARE/MC fue emitido el 19 de abril de 2012 y que dentro del plazo de Ley, el señor Luis Felipe Abusada Heresi ha interpuesto recurso de apelación contra este, con lo cual se entiende no ha quedado consentido;



Que, sobre el procedimiento administrativo tramitado por la Dirección Regional de Cultura de Arequipa, debemos manifestar que de su revisión se aprecia que a través del Oficio N° 469-2012-DRC-ARE/MC, de fecha 19 de abril de 2012, la referida Dirección Regional de Cultura comunica al administrado que el proyecto de demolición y obra nueva presentado fue revisado y que el Departamento de Arquitectura ha emitido un dictamen Desaprobándolo; sin embargo, en dicho documento no se indica expresamente las razones por las cuales fue desaprobado ni mucho menos las normas que infringe el proyecto. Asimismo, que el Departamento de Arquitectura de la Dirección Regional durante la tramitación del procedimiento no ha realizado una calificación del proyecto conforme a Ley, por cuanto el dictamen que contiene la hoja de calificación de fecha 14 de marzo de 2012, no se encuentra motivado ni mucho menos cuenta con una decisión fundada en derecho;

Que, al respecto, los actos emitidos por la Dirección Regional de Cultura de Arequipa contravienen dispositivos legales debido a que incumplen lo prescrito en el principio del debido procedimiento contemplado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho". Asimismo, vulneran lo dispuesto en el inciso 4) del Artículo 3° de la referida Ley que regula los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico";

Que, en virtud a lo expuesto, queda acreditado que el procedimiento tramitado por la Dirección Regional de Cultura de Arequipa se encuentra incurso en la causal de nulidad del acto administrativo prevista en el inciso 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece "*son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez*"; por tal motivo, corresponde declarar la nulidad del Dictamen de fecha 14 de marzo de 2012, emitido por el Departamento de Arquitectura, del Oficio N° 469-2012-DRC-ARE/MC del 19 de abril de 2012, así como de todo lo actuado posteriormente, careciendo de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Felipe Abusada Heresi, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Hoja de Calificación emitida por el Departamento de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa el 28 de febrero de 2012, debido a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación como también atenta contra el interés público, debido a que el procedimiento trata de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, razón por la cual corresponde declarar su nulidad;





# Resolución Ministerial N°124-2013-MC

Que, de otro lado, el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: "11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"; en tal sentido, se deberán realizar las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe N° 200-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 04 de abril de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que debe declararse la nulidad del Dictamen de fecha 14 de marzo de 2012, emitido por el Departamento de Arquitectura, del Oficio N° 469-2012-DRC-ARE/MC del 19 de abril de 2012, y de todo lo actuado posteriormente, careciendo de objeto pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Felipe Abusada Heresi;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, que aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la nulidad del Dictamen de fecha 14 de marzo de 2012, emitido por el Departamento de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa, del Oficio N° 469-2012-DRC-ARE/MC del 19 de abril de 2012, así como de todo lo actuado posteriormente, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Felipe Abusada Heresi, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Hoja de Calificación emitida por el Departamento de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Arequipa el 28 de febrero de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección Regional de Cultura de



Arequipa para que el área técnica emita un Informe respecto al proyecto presentado por el administrado y pueda ser calificado conforme a Ley.



**Artículo Tercero.-** En aplicación del Artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

**Regístrese y Comuníquese.**



LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

